

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-043/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

ECONOMÍA

RECURRENTE: N1-TESTADO 1

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: LIC.

FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ

RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-043/2021, promovido por la C. N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día veinte de enero del año dos mil veintiuno, la C. N3-TESTADO 1 solicitó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

"Solicito cfdi de todos los directores de su dependencia del año 2016" (sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, la Secretaría de Economía proporcionó respuesta a la solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, anexando escrito a través del cual, informa lo siguiente:

"Se realizó un recuento de los CFDI de directores, subdirectores, subsecretarios y jefes de departamento vigentes en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en tal sentido los comprobantes que se expiden de forma quincenal a cada trabajador dan el número total de 8088 (ochenta mil ochenta y ocho) comprobantes digitales los cuales tendrían que ser objeto de análisis, estudio y procesamiento, ya que éstos incluyen datos personales y deberá emitirse versión pública; derivado de lo cual la entrega o reproducción de los documentos solicitados sobrepasa las capacidades materiales, técnicas y humanas de esta Secretaría para dar respuesta en la modalidad y términos solicitados, considerando que se cuenta con el personal mínimo indispensable derivado de la pandemia causada por COVID-19.



No obstante lo anterior, en apego a la normatividad y atendiendo el derecho de ejercer el acceso a la información, se ofrece al solicitante la opción de consultar la información de remuneraciones de los servidores públicos de la Dependencia en la Plataforma Nacional de Transparencia que de conformidad con el artículo 39 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas son publicados en los siguientes enlaces.

https://tinyurl.com/y7gjs6og https://tinyurl.com/y9munmgq https://tinyurl.com/y82d3ms8...";

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, la solicitante se inconformó interponiendo sendos Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"No me entrega la información solicitada, hace un recuento de cfdi y manda unas ligas." (sic)

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez,** Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que de la inconformidad aludida por la $C^{N4-TESTADO}$, este Organismo Garante encuadró lo pretendido bajo la causal contenida en la fracción VII del artículo 171 de la Ley, que dispone lo siguiente:

"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
[...]."

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. En fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió a este instituto sus manifestaciones, a través de escrito signado por el ING. CARLOS FERNANDO BARCENA POUS, en su carácter de Secretario de Economía, en el cual señala textualmente en el apartado correspondiente a refutación de agravios lo siguiente:

"...b)... Se dio respuesta considerando una serie de solicitudes hechas por el ahora recurrente y con un mismo plazo de vencimiento que correspondían a la entrega en formato: comprobante fiscal digital por internet (CFDI'S) de los subsecretarios,



directores, subdirectores, jefes de área y jefes de departamento de los años 2015 al 2020.

c). Que adicionalmente se invitó al solicitante ahora recurrente consultar la información que se obtiene de este tipo de comprobantes después que se lleva a cabo su versión pública, que a la fecha ya se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a las obligaciones de transparencia que esta dependencia publica en la Plataforma Nacional de Transparencia https://tinyurl.com/y15ejgte https://tinyurl.com/y9gis6og https://tinyurl.com/y9gis

Artículo 39 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

- d) Cabe mencionar, que con fines de facilitar el acceso a la información con base en los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta primera respuesta al recurrente respecto a lo solicitado, se exceptuó de la notificación del ejercicio al derecho al cobro que tiene el sujeto obligado de generar versiones públicas de la información requerida. Artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- e) Respecto a los CFDI'S que, en el caso concreto de las solicitudes de información de folio **00045921** de la cual se ha recursado, asciende a un total de **504** documentos (CFDI'S) en formato PDF, existiendo una imposibilidad técnica, humana y material para proporcionar la información en la modalidad requerida por lo siguiente:
- 1. La cantidad de documentos que contiene la información es de volumen alto.
- 2. Los comprobantes fiscales contienen datos personales confidenciales de los servidores públicos de la Secretaría de Economía que no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de su titular, existiendo la obligación por parte de esta Dependencia de proteger su derecho fundamental a la intimidad y privacidad. Fundamento: artículo 29 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.
- 3. Estos datos personales requieren estudio y análisis pormenorizado de cada uno de ellos (número de empleado, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, domicilio particular en algunos casos, número de afiliación al seguro social, cuenta bancaria, folio fiscal, número de serie de Certificado de Sello Digital, crédito personal, sello digital del c.f.d.i., sello del SAT, número de serie del certificado del SAT, Código QR, cadena original del complemento de certificación del SAT, deducciones por pensión, y otros descuentos), así como su procesamiento, ya que al estar incluidos en los cfdi tendría que emitirse versión pública a partir de la aplicación autorizada para tal propósito, estando pues la Secretaría de Economía en pleno conocimiento de garantizar la privacidad de los servidores públicos, como responsable en el tratamiento de sus datos personales.



f) La ley en materia de transparencia permite a los sujetos obligados ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando no pueda entregarse o enviarse en la modalidad seleccionada por el particular:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 102:

"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 96:

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

CRITERIO 08/17 Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Se reitera en ese punto, que al realizar una versión pública de la información requerida, los datos resultantes se pueden localizar actualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia. La motivación de la Secretaría de Economía para ofrecer el acceso a la información en esta modalidad obedece a la imposibilidad de tenerla en el plazo establecido en la modalidad solicitada, por no contar con las condiciones humanas, técnicas y materiales para proporcionarla, detallando enseguida tales condiciones:

a) La Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía es la única servidora pública con clave para acceder al Sistema Integral de Recursos Humanos, sistema administrado por la Secretaría de Administración y del cual sólo se tiene acceso limitado, por lo que cada uno de los comprobantes fiscales (CFDI'S) que se



encuentran en este módulo se tienen que descargare imprimir de uno por uno (es decir quincena por quincena de cada servidor público).

b) Para poder llevar a cabo el procedimiento de creación de versiones públicas de tales comprobantes fiscales después de imprimir cada uno de ellos, es necesario a su vez testar los datos personales de cada documento y posteriormente digitalizarlos, de manera que se pueda proporcionar la información a través de archivo electrónico. Lo anterior, requiere de llevar a cabo la impresión de 504 CFDI'S de conformidad con la solicitud aquí recursada.

c) Debido a los datos personales mencionados en el punto 3, no es posible formar un equipo de trabajo que tenga acceso a ellos para procesarlos, evitando así que terceras personas pudieran incurrir en conductas que puedan afectar los principios de Licitud, Finalidad, Lealtad, Consentimiento, Calidad, Proporcionalidad, Información y Responsabilidad que se deben observar por esta Dependencia en el manejo de estos datos.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de proporcionar al solicitante ahora recurrente N5-TESTADO la una segunda opción para que pueda tener acceso a la información requerida esta Dependencia informó al correo electrónico N6-TESTADO 3 la determinación de poner a su disposición la información que corresponda a lo solicitado, esto en versiones públicas para su consulta física y directa en las oficinas que ocupa esta dependencia, respetando en todo momento las medidas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Administración, ambas de Gobierno del Estado..." (sic) (Lo remarcado es propio)

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar



a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Economía es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Determinado lo anterior es menester precisar que el acceso a la información es un derecho humano tutelado por el Artículo 6 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de aplicación de la Ley de Transparencia, existen vías mediante las cuales la ciudadanía puede acceder a dicha información, por una parte, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que el Estado garantizará el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

En este tenor, como primer presupuesto, se tiene que cierta información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) constituye información de naturaleza pública, que corresponde al rubro de sueldos, la cual de conformidad con el artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, es una obligación común de transparencia que tiene el sujeto obligado, y el cual señala textualmente:



"Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

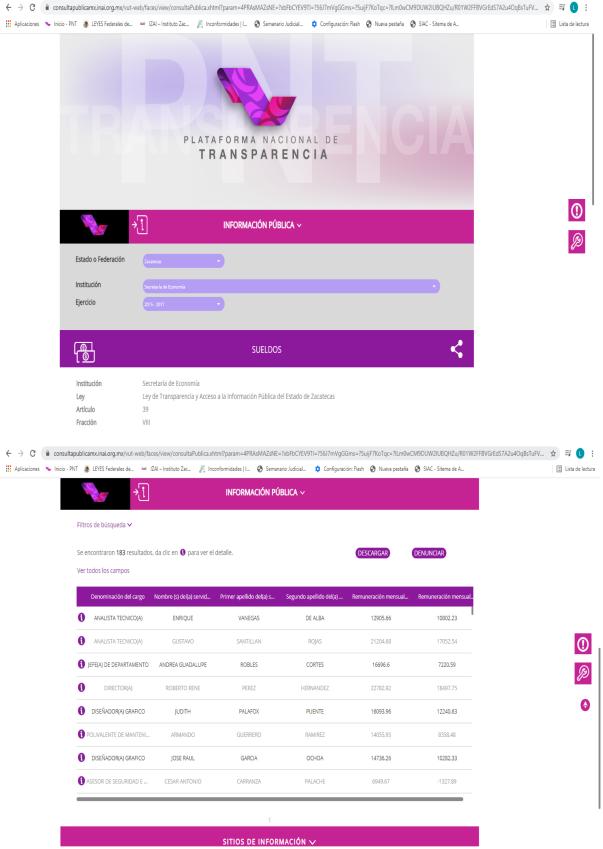
... VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...".

Derivado de lo anterior, resulta factible proporcionar parte de la información contenida en los CFDI, lo que implica forzosamente la entrega de la información en versión pública.

Ahora bien, el análisis del presente asunto se atenderá de conformidad con la respuesta que otorgó el sujeto obligado en la atención del planteamiento informativo realizado por la CIN7-TESTADO 1 relativo a los CFDI de los directores de la Dependencia correspondientes al año dos mil dieciséis emitiéndose respuesta por parte de la Secretaría de Economía, a través de la cual señala medularmente que derivado del recuento de los CFDI de directores, subdirectores, subsecretarios y jefes de departamento correspondientes a los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), dos mil dieciocho (2018), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), señalando que los comprobantes de forma quincenal a cada trabajador dan el número de 8088 (ocho mil ochenta y ocho) comprobantes digitales, no pasando inadvertido por este Organismo Garante que al momento de enunciar dicha cantidad en letra el sujeto obligado precisó la cantidad de 80,088 (ochenta mil ochenta y ocho), de los cuales tendrían que ser objeto de análisis, estudio y procesamiento, ya que estos incluyen datos personales en donde se tendría que realizar la respectiva versión pública, y que derivado a que la reproducción de dichos documentos sobrepasa las capacidades materiales, técnicas y humanas de la Dependencia para dar respuesta en la modalidad y términos solicitados, y haciendo de conocimiento que se cuenta con el personal mínimo indispensable derivado de la pandemia causada por COVID-19, ofreciendo a la solicitante la opción de consultar la información de remuneraciones de los servidores públicos de la Dependencia en la Plataforma Nacional de Transparencia que son publicados ello de conformidad con el artículo 39 fracción VIII de la Ley local de la materia, proporcionando los siguientes enlaces: https://tinyurl.com/y7gjs6og, https://tinyurl.com/y9munmgq y https://tinyurl.com/y82d3ms8, los cuales son consultados por este Instituto y que para efectos de mejor proveer se insertan a continuación:

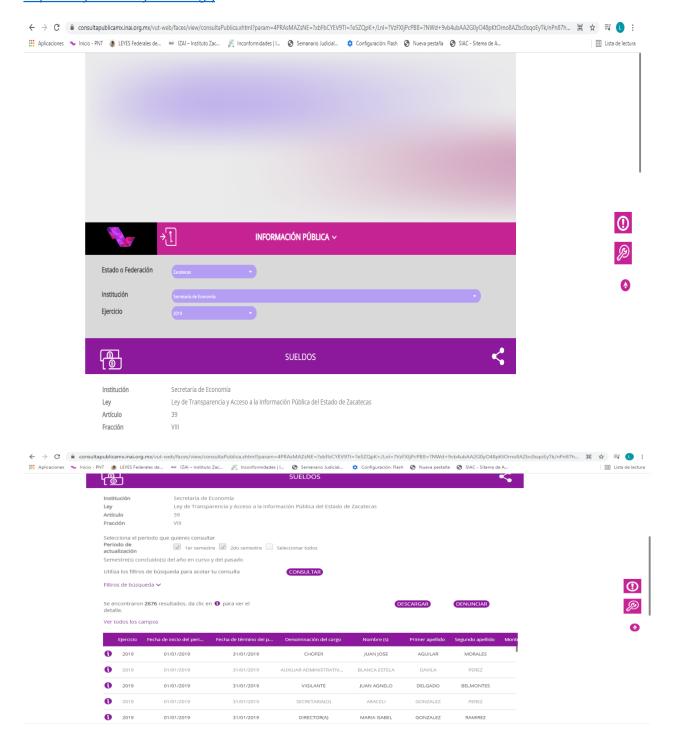






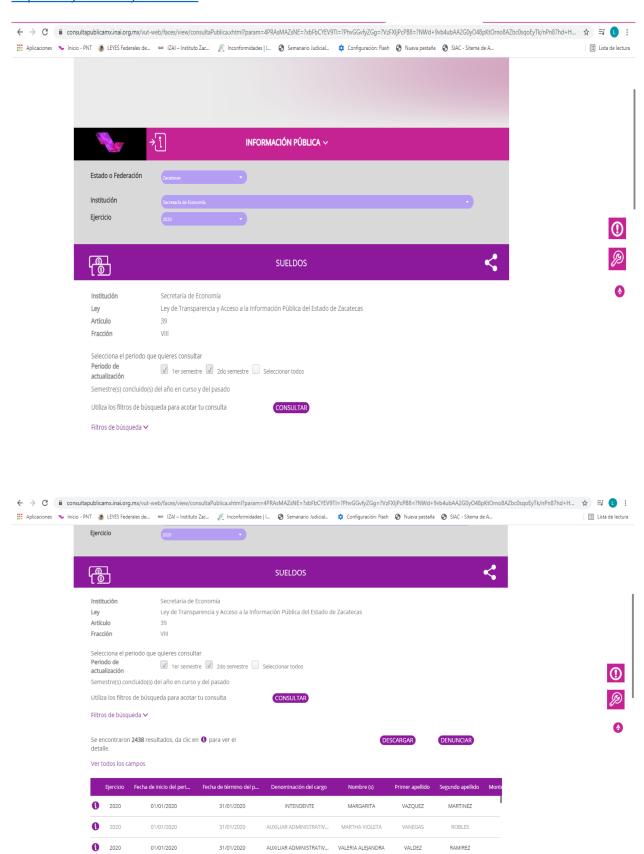


https://tinyurl.com/y9munmgq





https://tinyurl.com/y82d3ms8



De los cuales se desprende que dichos enlaces electrónicos remiten a la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente al rubro de sueldos, de los periodos de los años de dos mil quince a dos mil diecisiete (2015-2017), dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020), y en los que es posible observar los rubros de ejercicio, fecha de inicio de periodo, fecha de término de periodo, denominación de cargo, nombre, remuneración bruta y neta; advirtiéndose que no se visualiza los CFDI como tal.



Inconforme por la respuesta emitida por parte de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, la ahora recurrente interpone el recurso de revisión que nos ocupa, haciendo valer como agravio que no le entregan la información solicitada, pues en la repuesta se le menciona que son 8088 (ocho mil ochenta y ocho) CFDI considerando subsecretarios, directores, jefes de departamento y subdirectores de los años dos mil quince al dos mil veinte, siendo necesario precisar que para el caso en particular únicamente se solicitó lo correspondiente a los directores del año dos mil dieciséis.

Por lo que una vez analizado el escrito inicial, se admite el presente recurso por parte de este Organismo Garante, notificándose a las partes el auto de admisión el día ocho de marzo del dos mil veintiuno, concediéndoseles un término de siete días hábiles, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

En este orden de ideas, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA remite manifestaciones a este Instituto en fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, mediante escrito signado por el ING. CARLOS FERNANDO BARCENA POUS, en su carácter de Titular del sujeto obligado, por el cual precisa, que se emitió una respuesta general considerando una serie de solicitudes similares realizadas por la ahora recurrente y con un mismo plazo de vencimiento que correspondían a la entrega del formato referente al comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de los subsecretarios, directores, subdirectores, jefes de área y jefes de departamento de los años dos mil quince al dos mil veinte, y que se le sugirió a la ahora recurrente para que consultara dicha información a través de las ligas electrónicas contenidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales han sido referidas con antelación, lo anterior en acato a lo dispuesto por el artículo 39 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Manifestando que con la finalidad de facilitar el acceso a la información con base en los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la primera respuesta otorgada a la ahora recurrente, se exceptuó de la notificación del ejercicio al derecho al cobro que tiene el sujeto obligado de generar versiones públicas de la información requerida establecido en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y que respecto a los CFDI que, en el caso concreto de la solicitud de información de folio 00045921 asciende a un total de 504 documentos (CFDI) en formato PDF, existiendo una imposibilidad técnica, humana y material para proporcionar la información en la modalidad requerida.



Precisando además, que la Ley de la materia permite a los sujetos obligados ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando no pueda proporcionarse o enviarse en la modalidad seleccionada por el particular, refiriendo el artículo 102 que establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante y cuando la información no pueda enviarse en la modalidad seleccionada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades; de igual manera, refiere al numeral 96 de la Ley señalada, en la cual se establece que cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, e invoca a su favor el criterio número 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que para la procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la misma y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Asimismo, refiere que para efectos de realizar la versión pública de la información requerida, los datos resultantes se pueden localizar actualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, y para motivar dicho acceso a la información indica, que obedece a la imposibilidad de tenerla en el plazo establecido en la modalidad solicitada, por no contar con las condiciones humanas, técnicas y materiales para proporcionarla, detallando las siguiente condiciones:

a).- La Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Economía es la única servidora pública con clave para acceder al Sistema Integral de Recursos Humanos, sistema administrado por la Secretaría de Administración y del cual sólo se tiene acceso limitado, por lo que cada uno de los comprobantes fiscales (CFDI'S) que se encuentran en este módulo se tienen que descargare imprimir de uno por uno (es decir quincena por quincena de cada servidor público).



b).-Para poder llevar a cabo el procedimiento de creación de versiones públicas de tales comprobantes fiscales después de imprimir cada uno de ellos, es necesario a su vez testar los datos personales de cada documento y posteriormente digitalizarlos, de manera que se pueda proporcionar la información a través de archivo electrónico. Lo anterior, requiere de llevar a cabo la impresión de **504** CFDI'S de conformidad con la solicitud que en este acto nos ocupa.

c).-Debido a los datos personales mencionados en su contestación no es posible formar un equipo de trabajo que tenga acceso a ellos para procesarlos, evitando así que terceras personas pudieran incurrir en conductas que puedan afectar los principios de Licitud, Finalidad, Lealtad, Consentimiento, Calidad, Proporcionalidad, Información y Responsabilidad que se deben observar por dicha Dependencia en el manejo de estos datos.

Y señalando que con la finalidad de proporcionar a la solicitante ahora recurrente una segunda opción para que pudiera tener acceso a la información requerida le hizo del conocimiento, vía correo electrónico N8-TESTADO 3 la determinación de poner a su disposición la información que corresponda a lo solicitado, esto en versiones públicas para su consulta física y directa en las oficinas que ocupa esta dependencia, respetando en todo momento las medidas y protocolos establecidos por la Secretaría de Salud y Secretaría de Administración, ambas de Gobierno del Estado.

Del argumento vertido por la Secretaría de Economía, este Instituto se pronuncia advirtiendo que no le asiste la razón, ello en virtud a que en primer lugar de la contestación inicial se desprende que realizaría el procesamiento de la información enunciando la cantidad de 8,088 (ocho mil ochenta y ocho) CFDI, y de manera escrita señala la cantidad de 80,088 (ochenta mil ochenta y ocho) y en vía de manifestaciones expresa que será para el caso que nos ocupa el procesamiento de 504 CFDI'S, por lo que aún y cuando existan diversas solicitudes de información similares realizadas por el mismo usuario le sobreviene al sujeto obligado el deber de atender en lo particular cada una de las solicitudes interpuestas. Por otra parte, en efecto el artículo 96 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala la procedencia para poner a disposición la información en modalidades diferentes, sin embargo, del mismo se desprende en su última parte que dicha opción tiene una excepción ya que estipula: "salvo la información clasificada", y como bien lo precisa el sujeto obligado, la información requerida por la ahora recurrente, refiere a información que contiene datos personales y por ende es factible su clasificación, por lo que la refutación realizada por el sujeto obligado es inoperante para el caso que nos ocupa, ya que en dichas manifestaciones como se ha precisado, refiere de



manera puntual cuál información debe clasificarse, y si bien puede arrojar la información ya publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Organismo no se encuentra en posibilidades de corroborar dicho argumento, adicionalmente, la modalidad de entrega que ofrece siendo ésta la de consulta directa, implica la realización previa de la versión pública de la información confidencial, por lo que entonces los argumentos vertidos en cuanto a su imposibilidad para facilitar la información por no contar con las condiciones humanas, técnicas y materiales quedan desvirtuadas, ya que de entregarse de forma electrónica o bien por consulta directa, implica necesariamente y de forma ineludible realizar la versión pública correspondiente.

Asimismo, es de hacer notar que en las manifestaciones rendidas por parte del sujeto obligado, no se adjuntó a este Organismo Garante, el Acta de Comité de Transparencia en el cual se avale la clasificación de la información, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley de la materia y que precisan:

"Artículo 28

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;..."

En conclusión, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, se declara procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, a efecto de que realice lo conducente para llevar a cabo las versiones públicas de la información solicitada, a saber, los CFDI de los directores de la Secretaría de Economía correspondientes al año dos mil dieciséis, asimismo el Acta del Comité de Transparencia que avale la clasificación de la información en cuestión, y una vez lo anterior lo remita a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se INSTRUYE a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, por conducto de su Titular, ING. FERNANDO BARCENA POUS, para que en un PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice lo conducente para llevar a cabo las versiones públicas de la información solicitada, a saber, los CFDI de los directores de la Secretaría de Economía correspondientes al año dos mil dieciséis, asimismo el Acta del Comité de Transparencia que avale la clasificación de la información en cuestión, y una vez lo anterior lo remita a este Instituto,



quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Apercibido el sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 66, 111, 112, 113, 114 fracciones II, 130 fracciones II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186, 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación a la recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai



RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión IZAI-RR-043/2021, interpuesto por la CIN9-TESTADO 1

N10-TESTADO de ontra de actos atribuidos al sujeto obligado, SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante determina MODIFICAR la respuesta emitida por la Secretaría de Economía a efecto de que en un PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice lo conducente para llevar a cabo las versiones públicas de la información solicitada, a saber, los CFDI de los directores de la Secretaría de Economía correspondientes al año dos mil dieciséis, asimismo el Acta de Comité del Transparencia que avale la clasificación de la información en cuestión, y una vez lo anterior lo remita a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Apercibido el sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Secretaría de Economía, a través de su Titular, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.



TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación a la recurrente; asimismo, al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, (Presidenta y Ponente en el presente asunto) y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRÍCAS)



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el correo electrónico particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.